

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3702/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de noviembre de 2019	Sentido: Sobresee lo novedoso y Modifica
Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0315600029119	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito una copia certificada de todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado al inmueble con dirección en Ámsterdam 115, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó, que en las unidades administrativas, Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y Subdirección de Administración de la Información, se consultó el Censo de Inmuebles Dañados publicado por la Comisión para la Reconstrucción, sin que exista información o aparezcan registros de los inmuebles ubicados en Ámsterdam 77 pisos 8 y 9 y Ámsterdam 115, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconforma con la respuesta emitida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Se Sobresee respecto al requerimiento novedoso.</p> <p>Se Modifica la respuesta a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se ordena realizar una nueva búsqueda de la información en sus archivos y gestiones ante las unidades administrativas la solicitud de información para que emitan un pronunciamiento categórico de la información solicitada y en caso de no localizarla funde y motive su inexistencia.</li> <li>• Remita la solicitud de información a la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia..</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

2

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3702/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	25
RESOLUTIVOS	26

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0315600029119.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

3

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*"De acuerdo al artículo 17 fracción XVIII de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, las Delegaciones, ahora Alcaldías, cuentan con la atribución de "identificar y elaborar Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades." Es decir, las Alcaldías pueden elaborar Dictámenes Técnicos para evaluar el nivel de riesgo de un inmueble.*

*Así mismo, la fracción XXIV del mismo artículo establece que la Alcaldía deberá presentar los resultados a la Secretaría de las verificaciones ordinarias o extraordinarias que se realicen en materia de protección civil.*

*De esto se puede concluir que si se le realizan verificaciones a inmuebles en la Alcaldía Cuauhtémoc, ésta deberá presentar los resultados a la Secretaría correspondiente.*

*Ahora bien, por la presente solicito una copia certificada de todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado al inmueble con dirección en:*

*Amsterdam 115, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.*

*En este mismo sentido, de acuerdo al artículo 5 fracción XX de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el Instituto tiene la atribución de integrar, organizar, administrar y custodiar el Acervo Documental.*

*Entre el tipo de documentos que contiene el Acervo, se encuentran los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural que haya realizado.*

*Por lo que, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México debe tener en su Acervo Documental, los registros y/o constancias y/o actas y/o verificaciones y/o dictámenes de Seguridad Estructural que se le hayan realizado al inmueble con la dirección previamente mencionada.*

*Así mismo, de acuerdo al 9 fracción XXIII del mismo ordenamiento, establece que el Director General del Instituto cuenta con la atribución de "expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones del Distrito Federal." Así mismo, de acuerdo al artículo 24, fracciones I y VI de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, los sujetos obligados tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones.*

*De la misma manera, tiene que constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental.*

*En el caso del Instituto, esta documentación debe estar en el Acervo Documental y el Director General puede expedir y emitir copias de los escritos.*

*Mientras que, en el caso de la Alcaldía, esta documentación debe existir para cumplir con su obligación de presentar resultados a la Secretaría correspondiente.*

*Derivado de todo lo anterior se puede concluir que si se han realizado verificaciones y/o dictámenes de seguridad al inmueble, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y la Alcaldía Cuauhtémoc, o en su caso la Secretaría Particular correspondiente, deben tener registro de estos documentos.*

*Es así puesto que estos escritos constituyen la documentación del ejercicio de las atribuciones que tienen los sujetos obligados.*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

EXPEDIENTE: RR.IP.3702/2019

4

*Ahora bien, de acuerdo a la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México toda la información que genere, administre o tenga en posesión alguno de los sujetos obligados es pública (artículo 2).*

*Es decir, todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado al inmueble con dirección en Amsterdam 115, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX es considerado información pública.*

*En este mismo sentido, el artículo 7 del mismo ordenamiento establece que no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*

*Así mismo, establece que el solicitante de la información puede elegir el formato en el que se le entregará la misma.*

*En este caso, solicité una copia certificada de cada documento, si es que existieran.*

*Derivado de todo lo anterior se concluye que tengo toda la capacidad para ejercer mi Derecho de Acceso a la Información Pública. Esto es así puesto que los Registros de Constancia son información pública al constituir parte de la documentación del ejercicio de atribuciones de un sujeto obligado. Es decir, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y la Alcaldía Cuauhtémoc.*

*Para recapitular, con fundamento en la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, hago valer mi Derecho de Acceso a la Información Pública.*

*Esto es así al solicitar una copia certificada de todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado al inmueble con dirección en Amsterdam 115, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.” [sic]*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado a través del medio señalado por la persona recurrente, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio ISCDF-DG-UT-2019-0449 de fecha 29 de agosto del 2019 emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones. El cual en su parte sustantiva, señala lo siguiente:

*[...]*

*Se informa al solicitante: Recibida las solicitudes descritas, se realizó una búsqueda de la información consistente en todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado a los inmuebles con dirección en Amsterdam 77 pisos 8 y 9, así como 115, en las unidades administrativas, Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y Subdirección de Administración de la Información, se consultó el Censo de Inmuebles Dañados publicado por la Comisión para la Reconstrucción, sin que exista información o aparezcan registros de los inmuebles ubicados en Amsterdam 77 pisos 8 y 9 y Amsterdam 115, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

5

*Asimismo, como lo señala la propia solicitante de forma específica que considera que quien puede detentar la información es la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que vía correo electrónico se remitieron las solicitudes en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, con números de folios 0315600028819, 0315600029019, 0315600029119, 0315600029319, 031560009419, 0315600029819 y 0315600029919, en virtud de que fueron remitidos por diferentes sujetos obligados. Lo anterior, independientemente de que en la parte correspondiente a este Instituto se atienden en los términos antes expuestos.*

*Se adjunta archivo en formato pdf del censo de inmuebles dañados, información que podrá encontrar en la dirección electrónica:*

*<https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/>*

*Dar clic en, censos: se despliega una lista en la lista aparece el de inmuebles dañados con los números de oficio emitidos por este Instituto con las siglas ISC y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con las siglas S-DRO.  
[...]" [sic]*

Adjunto a dicho oficio se recibió el siguiente documento denominado: "VISITA A DOMICILIO A TRAVES DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA".

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*"Se considera a lugar la presente apelación con fundamento en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual se lee como sigue:*

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES****EXPEDIENTE: RR.IP.3702/2019**

6

*Ahora bien, de acuerdo al oficio ISCDF-DG-UT-2019-0049, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México (ISC) realizó una búsqueda de información "sin que exista información o aparezcan registros de los inmuebles ubicados en [...] Ámsterdam 115, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc."*

*Sin embargo, tengo conocimiento de dos oficios emitidos por el ISC con respecto al inmueble.*

*Estos dos oficios son:*

- a) ISCDF/DG/825/2019*
- b) ISCDF/DG/0737/2019*

*En este sentido, apelo la contestación del ISC al folio 0315600029119 con el propósito que éste afirme o niegue la existencia de ambos oficios.*

*Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, las posibilidades de resolución a esta apelación son:*

*el deshecho del recurso, sobreimiento del mismo, confirmar la respuesta del ISC, modificar, revocar la respuesta del sujeto obligado u ordenar que se atienda la solicitud.*

*Ahora bien, en el presente caso, me gustaría tomar el atrevimiento de solicitar que se confirme o revoque la respuesta del sujeto obligado. De la misma manera, quiero solicitar una copia de los oficios en caso de confirmar la existencia de los mismos.*

*Se considera que esta apelación está fundada ya que en la solicitud se pidió "todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario" realizado al inmueble.*

*En este sentido, tengo entendido que los oficios son respecto a una "Solicitud de autorización de demolición" por lo que el ISC tuvo que llevar a cabo una evaluación del inmueble para determinar si era necesario demolerlo o no.*

*Por lo tanto, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Transparencia, presumo que estos oficios existen y que el ISC debe tener registro o constancia de su expedición.*

*En este sentido, el ISC tiene la obligación de ordenar sus expedientes o tener algún tipo de Sistema Institucional de Archivos. Esto es así de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y el artículo 12 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.*

*Para recapitular, mediante la presente solicitud se apela la respuesta del ISC al folio 0315600029119 puesto que se tiene conocimiento de dos oficios emitidos por el sujeto obligado.*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

7

*Dichos oficios son los siguientes:*

- a)ISCDF/DG/825/2019
- b)ISCDF/DG/0737/2019

*Por lo tanto, se solicita la localización de dichos oficios (para confirmar o rechazar su existencia) y en caso de existir, la expedición de una copia de cada uno..” [sic]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 25 de octubre de 2019, este Instituto recibió el oficio número ISCDF-DG-UT-2019/0732 de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones.

**VI. Ampliación y Cierre de instrucción.** El 31 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, la Comisionada



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

8

Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

9

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

10

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o  
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del artículo en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos en la Ley de la materia.
2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la parte recurrente.
3. Del estudio a los agravios en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de la información.
4. El recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. Del análisis a las manifestaciones de la parte recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.
6. Del análisis al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la parte recurrente se inconforma respecto a:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

11

*“... tengo conocimiento de dos oficios emitidos por el ISC con respecto al inmueble.*

*Estos dos oficios son:*

- a)ISCDF/DG/825/2019*
- b)ISCDF/DG/0737/2019*

*En este sentido, apelo la contestación del ISC al folio 0315600029119 con el propósito que éste afirme o niegue la existencia de ambos oficios....”*

Lo cual, a consideración de este Instituto, se advierte que la particular se agravia por la **falta de entrega de información de dos oficios**, no obstante, lo anterior es un hecho que no fue parte del requerimiento inicialmente presentado por la ahora recurrente.

Ello es así, ya que, si bien la materia de la solicitud versa en entregar copia certificada de todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado al inmueble con dirección en Ámsterdam 115, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, **no se desprende de la solicitud de información que la parte recurrente hubiese solicitado los oficios que menciona en su escrito de recurso de revisión**, y sin embargo, a través del medio de impugnación que se resuelve, el particular se duele ante la falta de entrega de información de los mismos.

Por lo anterior, este Instituto advierte que las manifestaciones formuladas por la recurrente en su recurso de revisión referente a que “...apelo la contestación del ISC al folio 0315600029119 con el propósito que éste afirme o niegue la existencia de ambos oficios...” **constituyen hechos novedosos**, por lo que pretende acceder a información

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

12

adicional a la requerida en un inicio, es decir, **amplió su solicitud de acceso a la información.**

En ese sentido y toda vez que la finalidad del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron planteadas por los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo que esto no implica que en el recurso, los ciudadanos puedan introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente respecto del punto manifestado por la ciudadana en su recurso de revisión, en el que requiere un pronunciamiento del sujeto obligado en relación con **la localización de dichos oficios (para confirmar o rechazar su existencia) y en caso de existir, la expedición de una copia de cada uno**, y que corresponde a nuevos contenidos.

Así, el artículo 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

13

De lo anterior se desprende que, se actualiza una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de una inconformidad manifestada. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace al punto señalado que actualiza la causal de improcedencia referida, al constituir una ampliación a la solicitud inicial.

Ahora bien, se procede a determinar si en el presente medio de impugnación, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se garantizó al particular su derecho de acceso a la información pública, por lo que a continuación se abordarán las posturas de las partes.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, copia certificada de todo registro y/o constancia y/o acta y/o verificación de cualquier dictamen técnico ordinario realizado al inmueble con dirección en Ámsterdam 115, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que en las siguientes unidades administrativas, Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y Subdirección de Administración de la Información, además de consultar el Censo de Inmuebles Dañados publicado por la Comisión para la Reconstrucción, no encontró información relacionada con el inmueble interés de la solicitante.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

14

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio su inconformidad con la respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

15

o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de transparentar todo acto realizado en favor de quienes así lo soliciten, con las excepciones que la propia Ley señala.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

**Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

...

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

**Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

...

**Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

...



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

16

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...

*Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*....” (Sic)*

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

17

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

## LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

- ...  
VIII. Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran;
- IX. **Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;**

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

EXPEDIENTE: RR.IP.3702/2019

18

X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;

XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

...

XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;

XVIII. **Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;**

XIX. **Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo** y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

XX. **Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo;** de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

...

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL ELABORADO CONFORME AL DICTAMEN 8/2013 Y CON NÚMERO DE REGISTRO MA-51/301015-E-ISCDF-8/2013**

...

### DIRECCIÓN DE DICTAMENES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES EXISTENTES ORGANIGRAMA ESPECÍFICO

**Objetivo 2: Dirigir las acciones necesarias para la realización de las evaluaciones estructurales a edificaciones públicas y privadas dañadas por los efectos geológicos (sismos) o meteorológicos (lluvias, inundaciones, deslaves), con la finalidad de proponer refuerzos estructurales, se reestructuren o en su caso se establezcan.**

**Objetivo 3: Coordinar la asistencia técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos en materia de seguridad estructural de edificaciones existentes.** Funciones vinculadas con el Objetivo 3: Supervisar y coordinar la asistencia técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en materia de seguridad estructural de edificaciones existentes cuando lo soliciten.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

19

**Evaluar y orientar a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, sobre los cuestionamientos que en materia de seguridad estructural soliciten, en particular de edificaciones existentes.**

**Objetivo 4: Administrar el acervo documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural.**

**Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados**

**Supervisar la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural de Edificios Privados.**

Supervisar la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural de Edificios Privados. Elaborar los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de edificaciones Privados.

...

Programar y realizar inspecciones estructurales para edificaciones de carácter privado.

....

**Objetivo 2: Asesorar técnicamente en materia de seguridad estructural, a las Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos en la evaluación a las edificaciones privadas dañadas por sismo o por cualquier otro siniestro.**

**Funciones vinculadas con el Objetivo 2** Elaborar peritajes técnicos a efecto que se disponga de información técnica, en solicitudes de evaluación de daños a edificaciones privadas.

**Facilitar el apoyo en la evaluación de daños en las edificaciones privadas afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, a efecto de que se disponga de información correspondiente y enviarlo a los órganos Político-Administrativos y Unidades Administrativas para su aplicación**

**Proporcionar apoyo técnico a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en la dictaminación estructural de las edificaciones de Edificios Privados.**

...

Derivado de los artículos antes descritos, se observa que aún y cuando el sujeto obligado se pronunció al manifestar que no cuenta con información relacionada con el domicilio señalado por la recurrente, también lo es que, no acreditó con ningún documento fundado y motivado su inexistencia, esto es que no hay certeza respecto de las gestiones realizadas ante la Unidad de Transparencia, ya que no adjunta los oficios de respuesta de las Unidades Administrativas mediante las cuales emitieron sus manifestaciones o gestiones realizadas para localizar la información solicitada.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

20

Aunado a lo anterior, este Instituto procedió a analizar el censo que adjunto el sujeto obligado al oficio de respuesta a la solicitud de información, en donde efectivamente se corrobora que no existe alguna diligencia realizada en el predio interés de la parte recurrente, solo se observa que en la calle de Ámsterdam se realizaron diligencias en los predios número 7, 27, 49, 53, 119, 162, 119, 192, 199 y 232, entre otros.

Asimismo, del estudio realizado al Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo en su parte de Organización y Procedimientos del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal elaborado conforme al DICTAMEN 8/2013 Y CON NÚMERO DE REGISTRO MA-51/301015-E-ISCDF-8/2013, se advirtieron dos procedimientos:

- *Inspección estructural postsísmica rápida a través del “Programa 072 de Atención Ciudadana”*. El cual tiene como objetivo: Realizar la inspección estructural postsísmica rápida de acuerdo al Plan de Contingencia en Caso de Sismo que se reciben a través del número gratuito de atención ciudadana 072, a fin de evaluar si existe daño estructural y determinar si requiere de una evaluación estructural específica.
- *Emisión del Dictamen Técnico de un predio y/o una edificación existente*, el cual tiene como objetivo: Evaluar las condiciones estructurales de los inmuebles que tienen en uso el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal, así como de los inmuebles particulares, con la finalidad de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la estructura, y con ello estar en la posibilidad de tomar acciones inmediatas para salvaguardar, los bienes inmuebles así como la vida de los que habitan en los mismos.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

21

De lo anterior, este órgano garante desprende que el sujeto obligado no fue exhaustivo en proporcionar la información requerida, ya que solo se limitó a señalar que no contaba con información y que la misma no aparecía en el censo adjunto a su respuesta. Una vez analizadas sus facultades en la normatividad descrita con anterioridad, se observa que el sujeto obligado cuenta con elementos para considerar que puede conocer de la información solicitada y que se encuentra en condiciones de proporcionar algún registro, constancia, acta o verificación realizada en el domicilio interés del particular, ya que de la lectura a sus facultades éste coadyuva y se coordina con las Alcaldías para el desempeño de algunas de sus funciones.

Por otro lado, no pasa desapercibido que si bien es cierto que en su oficio de respuesta el sujeto obligado orienta a la parte recurrente al Alcaldía Cuauhtémoc por ser de su ámbito de competencia, de igual forma se señala que no remitió la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, ni acreditó ante este Instituto la remisión a la Alcaldía Cuauhtémoc, tal y como pretende hacer valer en su oficio número ISCDF-DG-UT-2019-0449, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 200 y 204 de la Ley de Transparencia, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

22

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

***Artículo 204.*** *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando sujeto obligado advierta que es incompetente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y **remite la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.**

Por lo que, es viable concluir que en su actuar el sujeto obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por los recurrentes, y realizar todas las**



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

23

**gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”<sup>1</sup>

En conclusión, este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción para determinar que el agravio de la recurrente es **parcialmente fundado**, ya que del estudio realizado se concluye que el sujeto obligado, al atender la solicitud de información pública, dejó de observar los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que proporcione:

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se ordena realizar una nueva búsqueda de la información en sus archivos y gestiones ante las unidades administrativas la solicitud de información para que emitan un pronunciamiento categórico de la información solicitada y en caso de no localizarla funde y motive su inexistencia.

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

24

- Remita la solicitud de información a la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

25

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

26

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA  
SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3702/2019

27

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**